



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO LEY 27444 - ART. 127 REGISTRO N° /52 ES COPIA DEL ORIGINAL
LIMA 14 FEB 2014 <i>[Signature]</i>
Lic. Ulda F. Rodríguez Huaman de Ubaldo FEDATARIO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 020-12-INPE / P "EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ PARA EL TRAMITE EN EL INPE"



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, que en adelante se denominará GR PIURA, con RUC N° 20484004421, domiciliado en Av. San Ramón s/n Urb. San Eduardo – El Chipe, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Presidente Regional, Lic. JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGIOS, identificado con DNI N° 02616132, y designado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-A-2010-JNE del 23 Diciembre de 2010, para el periodo 2011-2014; y de la otra parte, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará INPE, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Dr. JOSÉ LUIS PEREZ GUADALUPE, identificado con DNI N° 07780573, designado mediante Resolución Suprema N° 170-2011-JUS, de fecha 18 de agosto de 2011, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.-

ANTECEDENTES

- 1.1. **GR PIURA:** Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa que organiza y conduce la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales, que tiene por finalidad impulsar el desarrollo integral y sostenible de la región Piura, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo favoreciendo la capacitación técnica a favor de la reinserción laboral de la población, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo concertado, creando espacios de participación para toda la sociedad civil comprometidos en la búsqueda del desarrollo económico y social con equidad y en la permanente promoción del desarrollo regional.
- 1.2. **INPE:** Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.-

BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
LEY 27867 ART 127^a
REGISTRO N° *****192
ES COPIA DEL ORIGINAL

LIMA 14 FEB 2014 *[Signature]*

Lic. Uilda P. REQUENA Huáman de Ubaldo
FEDATARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 020 - 12 - INPE / P
"EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ
PARA EL TRAMITE EN EL INPE"



- 2.3. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 2.5. Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobierno Regionales.
- 2.6. Ley N° 27902: Modificación a la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867 para regular la participación de los Alcaldes Provinciales y la sociedad civil en los Gobiernos Regionales y fortalecer el proceso de Descentralización y Regionalización.
- 2.7. Ley N° 27444: Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Ley N° 27933: Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y modificaciones
- 2.9. Decreto Supremo 012-2003-IN: Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- 2.10. Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.11. Ley N° 29809 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.12. Otras normas íntimas de GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA.-

FIN Y OBJETIVO DEL CONVENIO

FIN : Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.

OBJETIVO : Contribuir con la seguridad ciudadana y orden interno mediante acciones coordinadas y de apoyo reciproco, permitiendo con ello condiciones adecuadas para la resocialización de las personas privadas de libertad, así como su reinserción efectiva, una vez que obtienen la libertad, asimismo para los liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.

CLÁUSULA CUARTA.-

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional, por medio de la capacitación de personal del INPE y aportar en el proceso de resocialización de las personas privadas de libertad, liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos.

CLÁUSULA QUINTA.-

CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente Convenio Marco se efectuará mediante Convenios Específicos suscritos por el GR PIURA y el INPE, siempre que lo requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados expresamente por el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA.-

COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, las partes asumen las siguientes responsabilidades que se traducen en actividades a ejecutar:



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
LEY 27444 - ART 127
REGISTRO N° 192
ES COPIA DEL ORIGINAL

LIMA 14 FEB 2014

Lic. Uilda F. Rodríguez Huamán de Ubaldo
FEDATARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN PENITENCIARIA N° 620 - 12 - INPE / P
DICIEMBRE 2013
TEL. PRESENTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ
PARA EL TRÁMITE EN LA PIURA



GR PIURA:

- 6.1 Promoverá la participación de las personas privadas de libertad del Establecimiento Penitenciario de Piura, el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Sullana u otros de la jurisdicción regional, además de los liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos, para su participación activa en las escuelas de líderes, que operan desde los Centros de Convivencia Social establecidos, procurando que adquieran habilidades sociales para la no reincidencia delictiva y para que demuestren sus capacidades, talentos y actitudes que les haga acreedores de oportunidades laborales que se les pueda generar desde el GR PIURA o desde las empresas privadas que tengan a bien apoyar el proceso.
- 6.2 Promoverá que las personas privadas de libertad, los liberados y los sentenciados a penas limitativas de derechos se destaque en sus capacitaciones y actividades aprendidas, y que después de evaluarlos se inserten laboralmente en los grupos de promotores de las actividades de Convivencia Social para la Seguridad Ciudadana, que contribuirá a favor de la prevención de la violencia y la delincuencia.
- 6.3 Procurará el apoyo institucional y el involucramiento de la empresa privada para el desarrollo de proyectos productivos, que puedan generar oportunidades laborales para beneficiar a las personas privadas de libertad, los liberados y los sentenciados a penas limitativas de derechos, así como a sus familiares.
- 6.4 Evaluará el otorgamiento en afectación en uso de la infraestructura necesaria para los servicios, acciones y funciones del INPE.
- 6.5 Brindará asistencia y apoyo especializado en los procesos al interior de los Establecimientos Penitenciarios establecidos en su circunscripción territorial, procurando la sensibilización y participación activa de la población penitenciaria en programas que contribuyan a su formación y capacitación para lograr el desarrollo de sus habilidades que permitan la reinserción social y laboral. Asimismo, evaluará y se integrará mediante articulación territorial en los programas presupuestales del INPE.
- 6.6 Promoverá y apoyará actividades que permitirán mejorar las condiciones de salud, educación, capacitación laboral, la actividad productiva, la oportunidad laboral y otros, a favor de las personas privadas de libertad, los liberados y los sentenciados a penas limitativas de derechos.
- 6.7 Promoverá y realizará programas o actividades de sensibilización y prevención de delitos, dirigidos a los ciudadanos que conviven dentro de su competencia territorial, con el propósito de lograr la adecuada reinserción a la sociedad de las personas privadas de libertad, los liberados y los sentenciados a penas limitativas de derechos. Asimismo, realizará la prevención de delitos de personas prioritariamente de zonas urbano marginales.
- 6.8 Realizará programas y actividades de capacitación destinada al personal del INPE en cualquiera de sus modalidades laborales, para realizar adecuadamente sus funciones en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Asistencia Post Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos de su circunscripción.
- 6.9 Gestionará donaciones con instituciones públicas o privadas, destinadas a las personas privadas de libertad, liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos, a fin de cumplir con su proceso de resocialización.

- 6.10 Deberá acreditar debidamente al personal que ingrese a los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre para desempeñar las labores que señala el presente convenio, debiendo cumplir las normas internas en materia de seguridad y de tratamiento del INPE.

INPE:

- 6.11 Brindará las facilidades a las autoridades y personal del GR PIURA para el ingreso a los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Asistencia Post Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos, así como otorgarles las adecuadas condiciones de seguridad e infraestructura para el cumplimiento de las actividades que se realizarán dentro del marco del presente convenio.
- 6.12 Asignará el personal necesario para el control y tratamiento de las personas privadas de libertad, liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Asistencia Post Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos que el GR PIURA implemente como programas y actividades para la reinserción social.
- 6.13 Articulará los programas y actividades del INPE y del GR PIURA que se realizan en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Establecimientos de Asistencia Post Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos.
- 6.14 Coordinará con los responsables de la actividad de Convivencia Social para la Seguridad Ciudadana del GR PIURA el desarrollo de acciones conjuntas, plasmándolo en un cronograma anual.
- 6.15 Reconocerá dentro del marco legal existente el otorgamiento del beneficio penitenciario de la redención de pena, por la educación o trabajo a los internos que participen en las actividades que realicen el GR PIURA en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Asistencia Post Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos y garantiza la continuidad de las actividades que vienen realizando los participantes mientras no transgredan lo dispuesto en el artículo N° 25 del Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal.
- 6.16 Coordinará con el GR PIURA según los convenios específicos que se suscriban, un Plan de Actividades de capacitación o actualización en materias de sus competencias dirigido al personal del INPE.
- 6.17 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio marco y a los convenios específicos que se suscriban, por lo que las actividades habituales que realice el GR PIURA y el INPE permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

CLÁUSULA SÉTIMA.-

RESPONSABILIDADES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que sean suscritos con posterioridad a este último, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los Titulares de ambas entidades podrán designar un representante por escrito quienes realizarán las acciones y gestiones que sean necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente Convenio.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
LEI 27444 ART 127
REGISTRO N° 192
ES COPIA DEL ORIGINAL

LIMA 14 FEB 2014 *[Signature]*

Lic. Uilda F. Rodríguez Huaman de Ubaldo
FEDATARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 070 - 12 - INPE / P
16 DICIEMBRE 2013
EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ
PARA EL TRAMITE EN EL INPE



- GR PIURA : Presidente Regional de Piura o representante.

- INPE : Presidente del Consejo Nacional Penitenciario o Representante.

En caso que el GR PIURA y el INPE decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA OCTAVA.-PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de CUATRO (04) AÑOS, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse o renovarse por mutuo acuerdo, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.-FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio Marco no irroga gasto alguno a las partes celebrantes. En caso que la ejecución del presente Convenio irrogue gastos, éstos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.



El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les compete, según lo establecido en los convenios específicos que se diseñen. Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

CLÁUSULA DÉCIMA.-RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba, durante el desarrollo del presente Convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.-USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta, está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.-CONFIDENCIALIDAD

El GR PIURA y el INPE acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan relacionados con la vigencia del presente convenio serán de carácter confidencial, no pudiendo





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
LEY ESTA EN PAG 127
REGISTRO N° 192
LIMA 14 FEB 2014
Lic. Uilda F. Rodríguez Huamán de Ubaldo
FEDATARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 820 - 12 - INPE / P
19 DICIEMBRE 2012
"EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ
PARA EL TRAMITE EN EL LÍMITE"



ser divulgados sin autorización expresa y por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

El GR PIURA y el INPE se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente Convenio Marco, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- RESOLUCIÓN

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por mutuo acuerdo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente Convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que competía a ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
LIMA - PERÚ
REGISTRO N° 192
ES COPIA DEL ORIGINAL
LIMA 14 FEB 2014
Lic. Uida F. Rodríguez Huamán de Ubaldo
FEDATARIO INSTITUCIONAL
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 650 - 12 - INPE / P
16 DE NOVIEMBRE DE 2013
"EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ
PARA EL TRAMITE EN EL INPE"



CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.-

DOMICILIOS

Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.-

ANEXOS

Forma parte del siguiente Convenio el glosario de términos que se anexa al presente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.-

CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben el presente instrumento en cuatro (04) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de noviembre de 2013.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
JOSÉ LUIS
PÉREZ GUADALUPE
Presidente

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Lic. Javier Atkins Leriggios
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
JAVIER FERNANDO MIGUEL
ATKINS LERGGIOS
Presidente Regional





ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a. **Beneficio Penitenciario.**- Es un mecanismo que promueven la resocialización del privado de libertad a través de su participación en actividades laborales, educativas, y los servicios psicológicos, legales y sociales que ofrece la administración penitenciaria, también son mecanismos jurídicos que permiten reducir la permanencia en prisión de un condenado a pena privativa de libertad efectiva, así como a mejorar sus condiciones de detención.
- b. **Liberado.**- Persona egresada de un establecimiento penitenciario que goza del beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional.
- c. **Semilibertad.**- Es un beneficio penitenciario que permite a un interno sentenciado egresar del establecimiento penal para efectos de trabajo o educación, y cumplir en libertad una parte de su condena, con la obligación de observar determinadas reglas de conducta, y siempre que no tenga proceso penal pendiente con mandato de detención.
- d. **Liberación Condicional.**- Es un beneficio penitenciario que permite al interno sentenciado cumplir parte de su condena en libertad, cuando ha cumplido por lo menos la mitad de su pena. Su concesión se basa en la observancia de los requisitos establecidos por Ley, y a diferencia de la Semilibertad, permite al beneficiado la absoluta discrecionalidad en el uso de su tiempo cuando obtenga la libertad, hecho que supone un estadio superior en el tratamiento penitenciario progresivo.
- e. **Programa de intervención.**- Conjunto de actividades articuladas, planificadas y estructuradas que ordenan la intervención y se orientan al logro de un resultado previamente determinado; en el contexto penitenciario, un programa de intervención busca desarrollar competencias que favorecen la reinserción social positiva.
- f. **Redención de la Pena.**- Es un beneficio penitenciario que permite a un privado de libertad reducir su permanencia en un establecimiento penitenciario por realizar una actividad laboral o educativa, que previamente ha sido registrada por la autoridad penitenciaria.
- g. **Penas Limitativas de Derechos.**- Es una pena alternativa a la privativa de la libertad y que restringe los derechos de la persona, ordenando la prestación de servicios comunitarios o limitación de días libres mediante jornadas laborales gratuitas o jornadas educativas con fines de reeducación.
- h. **Reinserción social.**- Situación de integrar nuevamente en la sociedad o comunidad a aquella persona que ha cometido un delito o falta, cuyo objeto es la prevención de la reincidencia delictiva.
- i. **Establecimientos de Asistencia Post Penitenciaria y de Ejecución de Penas Limitativas de Derechos.**- Establecimiento que recibe al liberado y sentenciado a penas limitativas de derechos, y a los sentenciados que manda la ley, con el fin de continuar el tratamiento post penitenciario que logre la reinserción social positiva; asimismo lleva a cabo el control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas.